

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 1997 00528 00

En atención al escrito radicado por la apoderada de Transportes Panamericanos y Hernando Jai Hernández, el Despacho la requiere para que informe la suerte del oficio No. 1740 del 22 de junio de 2013 y que fue retirado el 2 de julio de 2013 por la persona identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018'405.149 como quiera que en auto del 13 de junio de 2013 se accedió a la solicitud que se reitera en escrito radicado el 8 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 1° de febrero de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45b0ec6a512c99e072a5c394f8ba065c12f0e0d51f48ad1091d4864cf8b26c93

Documento generado en 31/01/2022 05:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 1997 00867 00

En atención al escrito radicado por la parte demandante y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace el abogado Urbano Almeciga Martínez al togado José Arturo Romero Peña, conforme a las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

De otro lado, téngase en cuenta que el oficio No. 21-0425 del 18 de junio de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur fue remitido al correo arquiabog@live.com el 22 de junio de 2021 y obra dentro del expediente nota devolutiva de la ORIP con motivo “falta pago de derechos de registro”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 1° de febrero de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7de94e5a601d9c866e3acdd57b3c77fb0d6ad3577ea5fd67144d2cdacedd19b2

Documento generado en 31/01/2022 05:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo Singular No. 11001 31 03 037 2017 00522 00

Dando aplicación a los parámetros previstos en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso. una vez revisada la liquidación aportada por la parte actora el 4 de marzo de 2021 y encontrándola ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA Bogotá, D.C. 1° de febrero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae23df4c9bf85a7b27588bb752a068fd1530e7a4839582bf6f4f04b950a4bdb9

Documento generado en 31/01/2022 05:18:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo Singular No. 11001 31 03 037 2017 00522 00

Frente a la solicitud de medida cautelar radicada el 14 de julio de 2021, sírvase aclarar si lo pretendido es el embargo del establecimiento de comercio, como quiera que la inscripción de la demanda solo procede como medida dentro de los procesos declarativos. En todo caso, deberá aportarse el número de matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **1° de febrero de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **12** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6b0831ea26ef39e044bc5e51f1eada3314b6921ef0036fbb490452b146e1dd2

Documento generado en 31/01/2022 05:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Expropiación No. 11001 31 03 037 2021 00443 00

Avóquese conocimiento de las presentes diligencias.
Comuníquese.

Por Secretaría devuélvase el Despacho comisorio a la Alcaldía de Medellín, complementando el mismo con la información requerida por dicha entidad a fin de que se realice la diligencia de entrega anticipada ordenada en autos. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo (efectividad de la garantía real) No. 11001 31 03 037 2021 00446 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor de **BBVA COLOMBIA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra de **MAURICIO ENRIQUE RINCÓN BALDION**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 01307449600562455, en el cual se incorporó el crédito 00130744419600562455

1. Por la suma de \$1'293.495,34 por concepto de 5 cuotas causadas desde el 10 de julio de 2021, 10 de noviembre de 2021 como se observa en la pretensión 1.1 de la demanda.

2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de cada una de las cuotas del numeral anterior, desde el día siguiente que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$ 70.215.140,26,00 por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

4. Más los intereses moratorios a la tasa convenida sin que supere la máxima legal permitida sobre el capital anterior desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$ 4,311,056.79, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 11 de junio al 22 de noviembre de 2021.

Pagaré 9600274637-9600279719, en el cual se incorporaron los créditos Nos. 00130036919600274637 y 00130036999600279719:

6. Por la suma de \$ 143.617.227 por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

7. Más los intereses moratorios a la tasa convenida sin que supere la máxima legal permitida sobre el capital anterior desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de \$ 10.286.071.20, por concepto de intereses adeudados del pagaré N° 9600274637-9600279719.

Pagaré No. 6335000150396, en el cual se incorporó el crédito No. 00130633215000150396:

9. Por la suma de \$18.051.431.29 por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

10. Más los intereses moratorios a la tasa convenida sin que supere la máxima legal permitida sobre el capital anterior desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de \$ \$2.229.520, por concepto de intereses adeudados del pagaré N° 9600274637-9600279719.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 468 *ibídem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291

al 292 y 301 *ejusdem*, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ quien actúa como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **1° de febrero de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **12** de esta misma fecha.-

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Rendición Provocada de Cuentas

No. 11001 31 03 037 2021 000447 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1. Con fundamento en el art. 6º, Decreto 806 de 2020, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio físico copia de ella y sus anexos al extremo demandado. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones.

2. Conforme el numeral 1º del artículo 379 del Código General del Proceso efectúe el respectivo juramento estimatorio.

3. Aclare y/o allegue poder que lo faculte para representar a la señora JENNY USDANY CASTRO VELOZA dentro del proceso de Rendición Provocada de Cuentas como quiera que el allegado es para llevar su representación en proceso de Rendición Espontánea de Cuentas, siendo asuntos diferentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo 11001-3103-037-2021-00449-00

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de procesos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., y en contra de VITA AGRO S.A.S. y MANUEL ENRIQUE OVIEDO SILVA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 009005388344, creado el 27 de noviembre de 2019 y con fecha de vencimiento 13 de junio de 2021

- 1.- \$172'792.658,98, por concepto de capital insoluto.
- 2.- Más los intereses de mora calculados sobre dicha cifra, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados de conformidad con los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el precepto 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones según lo autoriza el artículo 442 de la misma codificación.

Oficiése en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la sociedad ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S. como apoderada judicial de la ejecutante, en los

términos y con las facultades del mandato conferido, quien actúa a través de la abogada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Expropiación 11001-3103-037-2021-00452-00

Atendiendo el criterio prohiado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia con fundamento en el numeral 10° del artículo 28 del C.G.P. (autos AC140-2020, AC486-2020, AC596-2020, AC1756-2021, AC1772-2021, AC4412-2021, AC4446-2021, AC4467-2021, AC4491-2021, entre muchos otros), el Despacho **RESUELVE:**

1.- **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de expropiación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra EDINSON MIGUEL PÉREZ ARGUMEDO, en el estado en que se encuentra, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté - Córdoba.

2.- Para futura memoria procesal, téngase en cuenta que la demanda se formuló dentro del término previsto en el numeral 2° del artículo 399 del C.G.P., es decir, “dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación”. Nótese que dicho acto administrativo cobró firmeza el 4 de mayo de 2021, y que la presentación de la demanda ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté, acaeció el 28 de junio siguiente.

3.- **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

3.1 Inclúyase como demandado a ADALBERTO MORALES DIZ, quien figura inscrito como acreedor hipotecario del propietario enjuiciado, en la anotación N° 13 del folio de matrícula inmobiliaria 143-15956 (numeral 1° del artículo 399 del C.G.P.).

3.2 Indíquense las direcciones física y electrónica donde recibe notificaciones el acreedor hipotecario ADALBERTO MORALES DIZ.

3.3 Infórmese la manera en que obtuvo la dirección electrónica del enjuiciado EDINSON MIGUEL PÉREZ ARGUMEDO (artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, y numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.).

4.- A raíz del cambio de juzgado cognoscente del presente litigio, comuníquese lo aquí resuelto a las direcciones de correo electrónico: buzonjudicial@ani.gov.co y francelly.valencia@rutaalmar.com.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.